

ORDENANZA N° 067/91

REFERENTE A: “MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA TRIBUTARIA E IMPOSITIVA N° 09/90”.

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones a la Ordenanza Tributaria e Impositiva N° 09/90, y

CONSIDERANDO:

Que estas modificaciones producirán adecuaciones necesarias para una mejor lectura e interpretación de la misma.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE:

O R D E N A N Z A

Artículo 1°: Modifícase el Artículo 51°, Título II, Capítulo III, Derecho de Ocupación del Dominio Público. Quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 51: Publicidad sonora estable:

Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por mes y por equipo.....A 1.000.-

Publicidad rodante:

Los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por mes y adelantado.....A 10.000.-

Vendedores o compradores ambulantes:

Considérase vendedor o comprador ambulante a toda persona que utilice la vía pública ofreciendo o traficando directamente a domicilio cualquier tipo de mercadería, rifa, etc. al por menor, en cualquier clase de vehículos y/o a pie, sin tener negocios del mismo ramo radicado en la jurisdicción de éste municipio. Los vendedores ambulantes radicados o no en la ciudad, pagarán por adelantado y por día (si el desplazamiento se produce a pie).....A 1.500.-

Pagarán por adelantado y por día (si el desplazamiento se produce con vehículo).....A 3.000.-

Se prohíbe el uso de bocinas de 12 a 16 hs; como así también la venta los días sábados por la tarde, domingos y feriados.

Remates:

Las subastas judiciales y/o privadas de inmuebles, muebles, implementos, útiles, mercaderías en general, abonarán un derecho del 2% (dos por mil) sobre el monto de las mismas, el que deberá ingresarse dentro de los 5 (cinco) días de finalizada la misma.

Propaganda – Letreros:

Por propaganda que se realice dentro de la jurisdicción municipal, se abonará:

- ◆ Por letreros pintados en tableros, paredes, chapas, carteles, tapiales, etc. colocados en canchas de fútbol, parques, recreos, clubes, asociaciones, calles, caminos públicos, terrenos particulares, negocios visibles desde la vía pública; por metro cuadrado o fracción, por trimestre y vencido.....A 1.500.-

- ◆ Por letreros luminosos salientes fuera del local donde se realiza la actividad, por metro lineal y por trimestre vencido.....A 3.000.-
- Se determinan como mínimos a ingresar por trimestre:
- ◆ Para el primer inciso (letrero pintado).....A 5.000.-
 - ◆ Para el segundo inciso (letreros luminosos).....A 10.000.-

Ocupación de veredas:

- Por ocupación de veredas o de los espacios que median entre la línea de edificación y el cordón de la vereda se abonará:
- a) cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa.....A 300.-
 - b) cuando se ocupen para exhibición de mercaderías; por adelantado y por mes, por metro cuadrado o fracción.....A 300.-
 - c) por ocupación con destino a depósito de materiales frente a obras en construcción por día.....A 2.000.-
 - d) por colocar vallas frente a obras en construcción, por semana y/o fracción.....A 2.000.-
 - e) por colocar toldos, por metro lineal y por año.....A 5.000.-
 - f) por cada poste o columna en la vía pública, se abonarán, por adelantado y por mes.....A 1.500.-
 - g) por afiches anunciando productos comerciales y/o espectáculos, etc. por mes y/o fracción, por cada uno.....A 150.-
 - h) por cada 100 (cien) volantes o fracción, medida hasta 30 centímetros x 50 centímetros.....A 200.-
 - i) por cada 100 (cien) volantes o fracción, medida superior a la indicada en el inciso h)...A 300.-

Será responsable del pago de los derechos indicados en el inciso g), h), i), como así también de las multas y/o recargos correspondientes por pagos fuera de término o falta de comunicación a ésta Municipalidad de la colocación y/o retiro de alguno de los elementos alcanzados por éste artículo; la institución patrocinante, negocio o empresa beneficiada con la propaganda, responderá en forma solidaria por esos mismos conceptos el propietario del inmueble, o terreno sobre el cual se encuentra instalado el medio publicitario.

El Departamento Ejecutivo Municipal elevará al Honorable Concejo Deliberante para que éste apruebe cualquier modificación en los importes indicados precedentemente así como cualquier otra variación en el articulado del presente Capítulo.

Artículo 2º: Comuníquese, Archívese, Regístrese y Publíquese.

ROLDAN, 12 de SETIEMBRE de 1.991.-